

LAS ARMAS NUEVAS ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

Por el Comandante Auditor E. MACHIN SANCHEZ

ANTECEDENTES DE LA CUESTION

Estamos asistiendo a una contienda de caracteres apocalípticos en la que encuentran empleo los medios de destrucción más poderosos de los hasta ahora conocidos, desde las pequeñas armas automáticas de terribles efectos en la lucha a corta distancia, hasta las bombas de aviación de 6.000 kilogramos, pasando por ametralladoras de una velocidad de fuego vertiginosa y piezas de artillería de calibre y alcance insospechados.

Todo ello sin contar con aquellos ingenios bélicos que, como los aparatos localizadores de submarinos y baterías, torpedos dirigidos por vía aérea mediante el control de la radio, nuevas direcciones de tiro de gran complicación óptica, etc., más que armas nuevas son elementos que vienen a aumentar y precisar la eficacia de las ya existentes.

No me ocuparía de este tema si no tuviese la seguridad de que, pese a los escepticismos de la hora presente, tan pronto como surja la esperada paz, ha de volver al seno de las conferencias internacionales la vieja preocupación de la limitación y de la legitimidad de los armamentos.

Por otra parte, no parece oportuno plantear aquí el problema de una posible humanización de la lucha en general, que puede constituir el tema de otro trabajo y que desde luego desbordaría el limitado propósito de éste; me reduciré, por tanto, a señalar únicamente cómo se ha presentado, en fecha no muy lejana, la cuestión concreta de la legitimidad jurídica de ciertas armas y cuál es el estado de la cuestión en la actualidad.

Frente a la aparición de un nuevo medio de lucha, la opinión general, científica o no, suele reaccionar de diversas maneras. Unas veces adopta una posición de optimismo inconsciente, suponiendo que cuanto más terribles sean sus efectos, mayor será su eficacia en orden a la evitación de las guerras. Otras manifiesta un terror indecible ante la posibilidad de unos efectos catastróficos que lógicamente teme, pensando en la posibilidad de sufrirlos directamente.

Existen personas para quienes lo único interesante es la potencia destructiva del arma nueva, idea a la que no es ajena la esperanza de que sea únicamente el adversario quien sufra sus efectos, y por tanto, sin preocupación de ninguna clase por su parte acerca del aspecto humanitario o jurídico del medio de lucha. Para el jurista, la cuestión se reduce a determinar si dentro del concepto actual de la guerra es o no admisible como legítima.

Los ejemplos son numerosos. Recordemos el caso de Alfredo Nobel, inventor, como es sabido, de la dinamita y del premio que lleva su nombre. Ante la afirmación de que su invento haría más crueles las guerras, contestaba en estos términos: "Cuando dos Ejércitos que se enfrentan puedan ser aniquilados por algunas toneladas de explosivos, comprenderán toda la inutilidad de los armamentos, de las batallas, para decidir la suerte de los pueblos. Entonces, en nombre de la razón, se renunciará a la guerra. Yo creo que mis fábricas trabajan para la paz."

Parecida es la opinión del tratadista Fiore ante la aparición de las ametralladoras, de las que esperaba efectos aniquiladores.

Podría citar, por otra parte, opiniones autorizadas que consideran lícito todo medio de lucha y justificado su empleo por la sola razón de la guerra, y, por el contrario, la famosa prohibición, tan frecuentemente citada en los Tratados de Derecho Internacional, "relativa al uso de las ballestas e instrumentos que lanzan balas de piedra", acordada por el Concilio de Letrán de 1193 bajo el pontificado de Inocencio II.

La cuestión se planteó en términos jurídicamente exactos al comenzar las primeras codificaciones del Derecho de gentes, y a este respecto hemos de recordar la declaración de San Petersburgo de 1868, que nos proporciona una fórmula decisiva y de valor inalterable: "Si el fin de la guerra es poner fuera de combate el mayor número posible de hombres, deben eliminarse aquellas armas que agraven inútilmente los sufrimientos de los individuos o que hagan inevitable su muerte." He aquí el verdadero sentido humano de la guerra moderna, que a veces sólo se reconoce en lo más íntimo de la conciencia cuando las bombas caen sobre nuestras casas o cuando las balas explosivas desgarran la propia carne.

Sin embargo, y no obstante la incuestionable sencillez de este principio y de las fórmulas concretas adoptadas en su desarrollo, como la relativa a la prohibición de proyectiles explosivos o inflamables de peso inferior a 400 gramos, la cuestión de su aplicación a casos determinados no deja de ofrecer dificultades.

EL PROBLEMA DE LAS BALAS "DUM-DUM"

Al plantearse en las conferencias de La Haya de 1899 la cuestión relativa a la reglamentación del empleo de proyectiles de fusil, surgieron disparidades de criterio, que han quedado reflejadas en las actas de las sesiones celebradas y que muestran a las claras la

complejidad del problema. Se trataba de elaborar una declaración, que luego fué aprobada y que prohíbe "el uso de proyectiles de fusil explosivos o que se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, y aquellos cuya envuelta no cubra completamente el núcleo o vayan provistos de incisiones". La propuesta iba directamente encaminada a prohibir la bala "dum-dum", empleada por los ingleses en sus campañas coloniales. Por eso no es de extrañar que en la sesión de 22 de junio el delegado inglés se levantara para combatir una declaración que a todas luces parece lógica y humana.

"La bala del fusil "Lee Metford"—argumentaba el delegado—empleada por el Ejército colonial inglés no bastaba en muchos casos para poner fuera de combate a un hombre, dado su escaso calibre. En la batalla de Om-Durman, la mayor parte de los derviches alcanzados por las balas inglesas podían huir, mientras que las de los fusiles "Remington" y "Martini" usados por el enemigo conseguían casi siempre poner a los hombres fuera de combate en el acto. De ahí la necesidad de adoptar los proyectiles "dum-dum" (nombre derivado del de un arsenal cercano a Calcuta), cuya envuelta no cubría completamente el núcleo, lo que provocaba en éste una dilatación que aumentaba sus efectos. Dichos proyectiles—afirmaba el delegado—no son, sin embargo, crueles, sino que cumplen la finalidad exclusiva de poner a un hombre fuera de combate. Su mala reputación procede únicamente de ciertas experiencias llevadas a cabo con balas de envuelta incompleta que no se asemejan, ni por su construcción ni por sus efectos, a las balas "dum-dum". Estas experiencias han sido llevadas a cabo en Tübingen por el profesor Bruns, que publicó un informe en el "Beiträge zur klinischen Chirurgie" en 1898."

Inglaterra vota contra el texto de esta declaración por las razones aducidas por su delegado, y en la actualidad, según la opinión de Diena, la bala "dum-dum" puede emplearse legalmente por aquellas naciones que no se hayan adherido a la declaración de La Haya de 1899.

Traigo aquí este ejemplo como un exponente de las controversias que puede suscitar la discriminación de la legitimidad jurídica de los medios de lucha.

La guerra actual, a pesar de la abundancia de material en ella empleado, no ha planteado grandes problemas de este orden; primero, porque, como decíamos antes, muchas de sus armas no implican una transformación radical de los medios bélicos, sino más bien su perfeccionamiento, y segundo, porque mientras dura la contienda, es muy difícil contar con la serenidad de juicio necesaria para detenerse a examinar su legitimidad.

EL "V-1" Y EL "V-2"

Entramos ahora en una materia que todavía aparece envuelta en el secreto militar, aunque ya la prensa haya difundido algunos detalles que permiten hacerse idea de la eficacia y características generales de estas armas nuevas.

La primera ha dejado ya sentir sus efectos sobre el sur de Inglaterra, y sus resultados han sido expuestos con elocuente realismo en recientes discursos del "premier" británico.

No hemos de ser nosotros quienes enjuiciemos una cuestión para la que carecemos de autoridad suficiente, pero si pudiéramos consignar aquí algunas consideraciones que sugiere el empleo de estos nuevos medios desde el punto de vista que informa este trabajo.

Para el Derecho Internacional, las bombas volantes pueden equipararse a bombas corrientes de aviación, o mejor aún, si atendemos a su lanzamiento y posible dirección desde tierra, a un cañón de largo alcance que disparase proyectiles de calibre extraordinario. Ahora bien, aun consideradas en este último aspecto, la identificación no es absoluta. Parece ser que carece de precisión en cuanto a puntería se refiere, y que, por tanto, sólo puede preverse su caída en una zona de terreno amplísima; uno o dos condados británicos, según una información reciente de la prensa inglesa.

Esta característica, que quizá en el futuro pueda ser superada, implica, desde el punto de vista jurídico, una grave anomalía, ya que induce a considerar las bombas volantes como un arma ciega cuyos resultados sufren indistintamente los objetivos militares y pacíficos. Si se tienen en cuenta además sus terribles efectos sobre las poblaciones civiles y su escasa eficacia en orden al curso de las operaciones militares, fácil es llegar a la conclusión de que hoy por hoy su empleo debè condenarse desde el punto de vista del Derecho de gentes.

EL ARMA QUIMICA

Hay, sin embargo, un arma que, sin ser nueva en su aparición, provoca, por modalidades de su empleo, un problema actual y grave en el orden jurídico al romper con la legalidad existente al iniciarse la guerra. Me refiero al arma química, y más concretamente, al empleo del fósforo.

La cuestión puede ser tratada con suficientes elementos de juicio, porque se había debatido ya con exceso antes de la actual conflagración, e incluso había dado lugar a numerosos textos legales que contaban con el asentimiento de la mayoría de las naciones civilizadas.

Las principales razones, por las que el arma química ha sido combatida en el campo del Derecho Internacional, estriban en que se la considera como un arma capaz de causar sufrimientos inútiles, y se alega que de la misma forma que el uso del veneno ha estado siempre prohibido por las leyes humanitarias, lo debe estar actualmente el empleo de los agresivos químicos.

Por otra parte, sus efectos no distinguen entre beligerantes y no beligerantes y ataca por igual a las personas no combatientes, sin contar con que ni siquiera su acción puede localizarse a un sector determinado, ya que la nube de gas puede extenderse, impulsada por el viento, a otros territorios separados del teatro de las hostilidades e incluso penetrar en países neutrales.

No faltan, por otra parte, defensores del arma química, que, como Riésch y Stackelberg, estiman que la acción del gas no es tan cruel como se cree, y desde luego a veces más humana que otros medios de lucha; aseveración que puede resultar cierta si recordamos los terribles desgarros que produce la metralla.

El tratadista italiano Balladore Pallieri estima prohibido el empleo del gas para aquéllos países firmantes de convenciones que condenan este medio; pero niega que los países que no se encuentran en estas condiciones estén obligados a renunciar a este medio de lucha, porque estima que no existe una costumbre internacional lo suficientemente formada para impedirlo: "No se trata de un arma—añade—que cause sufrimientos inútiles, pues tiene un fin agresivo análogo al de las demás armas, y por otra parte, tampoco tiene carácter insidioso, pues se emplea en lucha abierta dentro de un combate y contando el adversario con medios para combatirla."

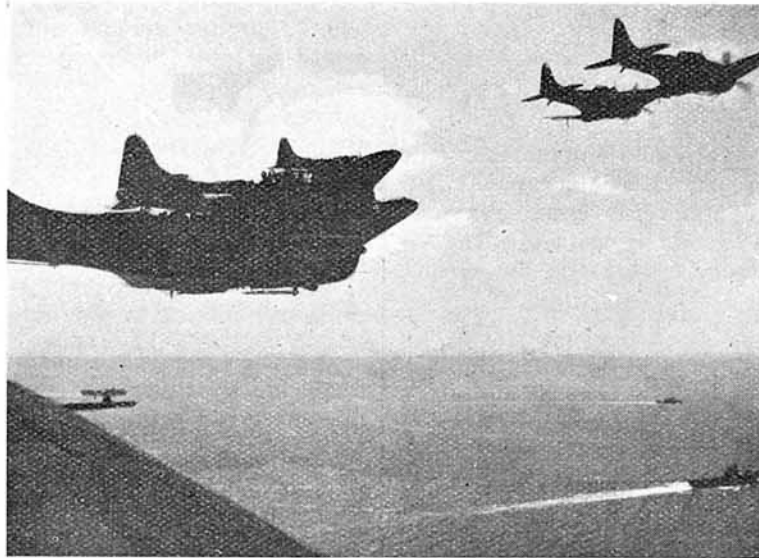
Hay en nuestra Patria quien se muestra partidario de la legitimidad del arma química por entender que en definitiva no es un medio más inhumano que otros, como el submarino y el torpedo, combatidos al principio y que luego han terminado por adoptarse,

pero, se ha presentado siempre contra las armas nuevas, que han terminado por ser admitidas. En la Edad Media se dijo de las armas de fuego, después de los obuses y recientemente de los torpedos. Por otra parte, no le parece todavía demostrado que los proyectiles de gases asfixiantes sean medios crueles.

2.^a Como representante de una nación que tiene el vivo deseo de hacer más humana la guerra, pero que puede verse obligada a hacerla, no puede privarla de medios que luego le podrían ser útiles, por una resolución tomada prematuramente. El delegado de la Gran Bretaña, por su parte, no creía entonces probable una invención de este género.

Todos estos argumentos, como los anteriormente consignados, no resisten, sin embargo, las siguientes objeciones:

1.^a Que están basados en la experiencia de la gue-



En vuelo sobre el océano.

aduciendo, por otra parte, una serie de estadísticas e informes médicos con los que se trata de demostrar que el porcentaje de bajas producidas por el arma química es inferior al producido por otras armas.

Durante la celebración de las conferencias de La Haya de 1899, cuando el arma química todavía era algo embrionario y sin eficacia, al discutirse en la sesión de 31 de marzo la cuestión relativa a su legitimidad jurídica, el Capitán de navío Mahan expuso el criterio de que, a su entender, "estos proyectiles (se refería a los que contienen gases) podrían considerarse como más humanos que aquellos que matan o mutilan de una manera cruel al desgarrar el cuerpo las esquirlas de metal. Aun suponiendo—añadía—que se inventaran proyectiles de este tipo, su empleo no produciría resultados positivos". El delegado de los Estados Unidos se negó a votar la propuesta aduciendo las siguientes razones que exponemos a continuación:

1.^a La objeción de que un medio de guerra es bár-

ra europea de 1914, en la que quizá el arma química no había alcanzado una gran perfección.

2.^a Que se refieren casi exclusivamente al empleo del gas, una de las modalidades de la guerra química, pero no la única ni la más importante.

3.^a Que aluden a la supuesta inexistencia de una costumbre internacional contraria al empleo del gas, sin tener en cuenta que por lo menos en la guerra actual no ha tenido aplicación, aun cuando es natural que los países beligerantes se encuentren preparados para su empleo y para la defensa, y que, por otra parte, el sentimiento universal de los pueblos, manifestado en numerosas convenciones, muestra su unánime condenación.

Las principales son las siguientes:

1.^a La segunda declaración de La Haya de 1899, que dió lugar en la pasada guerra al problema de la *Allbeteiligungs Klausel*, o cláusula "si omnes", toda vez

que exigía para su obligatoriedad la ratificación por parte de todos los belligerentes.

2.^a Los Tratados de Paz de la postguerra (Versalles, Snt-Germain, Trianón, etc.), que prohibieron a los países vencidos el empleo, fabricación, etc., de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de líquidos y materias análogos.

3.^a El Tratado de Washington de 6 de febrero de 1922, que prohibe en general la guerra química.

4.^a El Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 contra la guerra química y bacteriológica, ratificado por España en 22 de agosto de 1929.

5.^a La Conferencia del Desarme de 1932, que aprobó la Resolución de 23 de julio del mismo año, prohibiendo la guerra química, bacteriológica e incendiaria. Dicha resolución obtuvo 24 votos a favor contra dos contrarios y ocho abstenciones, si bien es de tener en cuenta que, tanto los votos contrarios (la U. R. S. S. y Alemania) como las abstenciones, obedecieron más bien a motivos políticos que a una falta de unanimidad de criterio.

EL ARMA QUIMICA EN LA GUERRA ACTUAL

Aun cuando el gas no haya tenido empleo en la actual contienda (salvo algún caso aislado que puede haber existido), sí ha tenido aplicación como agresivo químico el fósforo utilizado por la aviación en los bombardeos sobre las ciudades e industria del adversario.

Aun cuando el problema de la legitimidad de su empleo vaya estrechamente ligado al de la legitimidad de los bombardeos aéreos, que no es este el momento de discutir, cabe separarlo para una consideración aislada, teniendo en cuenta que indudablemente puede ser lanzado este agresivo por otros medios distintos del arma aérea.

No son muy precisas las noticias relativas a los efectos de este arma, pero parece desprenderse de ellas que su lanzamiento se lleva a cabo mediante bombas de pequeño calibre y que su efecto es doble. Por una parte, las partículas de fósforo proyectadas por la explosión originan incendios, y al alcanzar a las personas provocan quemaduras abiertas, en las que penetran,

siendo muy difícil de eliminar. En la piel produce necrosis y se fija en las fisuras de la herida, produciendo la gangrena. Sus efectos son tan tóxicos, que si penetra profundamente en el organismo, provoca fenómenos generales de intoxicación, tales como degeneración grasa del hígado, etc.

Los vapores fosforosos constituyen, por otra parte, un gas tóxico que ataca a las vías respiratorias y a los ojos. Con lo dicho basta para formarse idea de la terrible eficacia de esta nueva arma, cuya utilización es a todas luces contraria a las leyes de humanidad y a las convenciones internacionales en vigor, sobre todo si se tienen en cuenta la prohibición concreta del Protocolo de Ginebra de 1925 y la Resolución de la Conferencia de 1932, a las cuales prestaron su adhesión los mismos Estados que hoy la emplean.

CONSIDERACIONES FINALES

La cuestión no está, pues, liquidada ni mucho menos. La prensa anuncia constantemente la aparición de armas secretas que se anuncian como capaces de alterar el orden de los acontecimientos. Si este fenómeno se produjera, sería indudablemente a costa de un desastre espantoso para los mismos responsables de la iniciativa en su empleo, que sufrirían así las consecuencias de una tan tremenda subversión de las leyes humanitarias. Es muy posible que la creencia en el poder decisivo de tales armas sea una ingenuidad parecida a la de los autores del siglo pasado, que creían en la eficacia pacifista de la dinamita y de la ametralladora.

Pero en todo caso quedará en pie siempre el problema de la legitimidad jurídica de tales armas, independiente por completo de su eficacia bélica.

Cuando la guerra termine y los ánimos se serenen volverá a plantearse el problema de la legitimidad de los armamentos, a menos que se descubra (lo que no parece probable) un medio eficaz y seguro para suprimir futuras luchas. Pero aun en este caso no sería ocioso plantear la cuestión, porque suprimida la guerra de agresión quedaría en pie la posibilidad de una "guerra sanción" entre las fuerzas armadas internacionales y el país o países que osaran transgredir el nuevo orden internacional.

